

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



**Auto**

**“Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, y se adoptan otras determinaciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

**CONSIDERANDO**

Que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890.900.286-0, representada legalmente por el señor SANTIAGO SIERRA LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.025.883 expedida en Medellín – Antioquia, delegado mediante *Decreto 528 de 01 de febrero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”*, presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01.36-0728 del 08 de febrero de 2023, en la que requiere PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS sobre las coordenadas X = 4674644.21249 Y = 2297660.24962 ubicado en la Vereda EL LLANO, corregimiento de Manglar, para la ejecución de las obras de estabilidad sector El Llano (TT-CG- 004, 008, 009 y TT-CG-010,) Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia.

Que el predio ubicado en la Vereda El Llano, corregimiento de Manglar, es propiedad de la Señora LAURA ROSA USUGA DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.269.920 y el Señor HERIBERTO MANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.460.407, quien suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO fechado el 18 de noviembre de 2022, a favor del GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit. 890900286-0.

Que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890. 900. 286-0, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-6638 del 08 de febrero de 2023, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 0270 de 16 de febrero de 2023, por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$91.100), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$851.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*, así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 *Ibidem* *“Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones

Auto

"Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por el señor SANTIAGO SIERRA LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.025.883 expedida en Medellín – Antioquia, respecto al trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, para la ejecución de las obras de estabilidad sector El Llano (TT-CG- 004, 008, 009 y TT-CG-010,) en las coordenadas X = 4674644.21249 – Y = 2297660.24962, ubicado en la Vereda El Llano, corregimiento de Manglar, a favor de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890900286-0, en la jurisdicción del Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia,

**Parágrafo 1°.** El presente auto no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**Parágrafo 2°.** En consecuencia, declárese formalmente abierto el Expediente No. 160-16-51-06-0014-2023, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

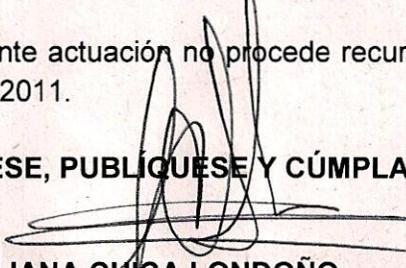
**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar al MUNICIPIO DE GIRALDO, el presente auto para que lo exhiba en un lugar visible al público, por el término de diez (10) días.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el presente auto, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente actuación no procede recurso, de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

Proyecto:	RE Johanna Quintero Mejía	Por correo electrónico	Febrero -20-2023
	Julio Antonio Castro Agualimpia		
	Robert Alirio Rivera Zapata		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto en plena responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 160-16-51-06-0014-2023.